9

Declarativo 2021-00026-00
Al despacho la anterior demanda que correspondió por reparto el 13 de enero de 2021. Bucaramanga,

0 3 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 0 3 FEB 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo manifestado en el inciso tercero de los hechos, debe el actor manifestar que intereses fueron cancelados con el abono que reporta por valor de $200.000 realizado el 10 de febrero de 2002.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por ABELARDO ENRIQUE JIMENEZ CASTRO contra WILMER RAUL REYES ROMERO.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Téngase al Dr. CHEYSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ identificado con la c.c. 91.017.730 y T.P. 287.380 C.S.J. , como endosatario al cobro del señor Abelardo Enrique Jimenez Castro.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 009 *.hoy,*

0 4 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

Escaneado con CamScanner